MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN N° 255

Santa Fe, 03 JUL 2025

VISTO:

El Legajo Administrativo N.° FG-000420/2024 por el que tramita el sumario seguido en relación a María Florencia Peralta; y,

CONSIDERANDO:

1) Conforme surge del análisis de las actuaciones, las mismas fueron iniciadas por esta Fiscalía General en virtud del correo electrónico de la Auditoría General de Gestión de fecha 27/06/2024, por el cual pone en conocimiento lo declarado por el Sr. Daniel Osvaldo Koffman en la entrevista recepcionada en fecha 26/06/2024 -en el marco del Legajo Disciplinario AGG 00052/2024 seguido respecto del fiscal Mariano Ríos Artacho-, en relación a una agente del Ministerio Público de la Acusación, de la que surge que cuando aquel se encontraba de turno le dejaba el teléfono a su secretaria o pasante de confianza -cuyo nombre no recordaba-, quien atendía las llamadas.

Mediante decreto de fecha 6/08/2024 se dio inicio al correspondiente sumario administrativo, designándose como Instructora a la Jefa de Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Sabrina Sánchez, a fin investigar las posibles irregularidades anoticiadas.

A partir de las medidas realizadas en el marco del sumario, pudo determinarse que la persona a la que hacía referencia en Sr. Koffman en su declaración, era María Florencia Peralta.

2) En fecha 9 de mayo de 2025, luego de realizadas diversas medidas, la Instructora formula las conclusiones finales del sumario administrativo

llevado a cabo.

Señala que conforme surge de los antecedentes remitidos por la Dirección de Recursos Humanos, María Florencia Peralta es agente contratada, por lo cual su conducta no podría ser juzgada en el marco del presente sumario administrativo por cuanto las relaciones temporarias generadas no son alcanzadas por las potestades disciplinarias que el Ministerio Público de la Acusación tiene en relación a sus empleados administrativos, en los términos de la ley 10.160.

Sin perjuicio de ello, y en atención a que si la agente Peralta hubiera incurrido en una actuación irregular o reprochable el MPA podría hacer uso de la facultad rescisoria del vínculo contractual, la instructora analizar su desempeño. Al efecto, se toma en consideración la declaración de la agente Peralta prestada en el marco de la IPP en curso por legajo CUIJ N.° 21-09470841-6 y lo manifestado por el Fiscal Regional Interventor Matías Merlo en relación a la atención del teléfono del turno y a lo declarado por ella. Sobre esto último, el Dr. Merlo señaló que sin perjuicio de que la atención del teléfono del turno es una obligación inherente a la función fiscal, *"...el personal administrativo puede colaborar con dicha tarea, en ocasiones puntuales, cuando el fiscal responsable esté en audiencia u ocupado en cuestiones funcionales que requieran de su presencia..."*.

A partir de ello, la instructora concluyó: *"...Siendo así, y habiendo declarado la agente Peralta que tal proceder no habría sido considerado irregular por ella, sino entendido como un pedido de colaboración de los distintos órganos fiscales con quienes trabajó, y en la medida que tal práctica tenga lugar con carácter de excepción y durante períodos breves de tiempo, tal conducta no sería susceptible de reproche alguno."*

3) Venidas las actuaciones y analizadas las mismas, estimo pertinente disponer su archivo, compartiendo en su integridad los argumentos y valoraciones formulados por la instructora en el informe final ya referido respecto a la potestad disciplinaria así como la valoración realizada sobre la actuación de la agente contratada María Florencia Peralta.

Que, en virtud de las facultades establecidas en el articulo 1, 14 y 16 de la ley 13.013, según texto ley 14.248, y en consonancia con lo expresado por el Sr. Procurador General, Dr. Jorge Barraguirre, en el Dictamen de Superintendencia de fecha 06.06.2024 agregado a fojas 43/44;

POR ELLO,

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Archívese el presente sumario administrativo respecto de la agente contratada María Florencia Peralta.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese a María Florencia Peralta, a la Dirección de Administración de Recursos Humanos y a la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y archívese.

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE